

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA
FORTALECER LA COOPERACIÓN EN ZONAS DE COOPERACIÓN
ECONÓMICA Y COMERCIAL ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE COMERCIO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el fin de fortalecer el desarrollo económico y la promoción del desarrollo industrial, y en atención a las ventajas complementarias de ambos países, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio de la República Popular China (en adelante las "Partes"), mediante consultas amistosas, han acordado el siguiente Memorando de Entendimiento:

Artículo 1

Objeto

Las Partes establecerán un marco de cooperación económica y comercial para fortalecer el segmento de zonas de cooperación económica y comercial, sobre la base del beneficio mutuo, la igualdad y la reciprocidad.

Las áreas de prioridad de la cooperación podrán incluir, pero no se limita a, la logística, almacenaje, procesamiento, manufactura, industrias, alta tecnología, servicios, entre otras.

Artículo 2

Acciones de Cooperación

Las Partes propiciarán la participación entre sus instituciones representativas, empresas y otras organizaciones afines para desarrollar acciones de cooperación, las cuales podrán incluir, pero no se limitan a:

1. Intercambio de información respecto a las leyes y regulaciones, las políticas y medidas en materia económica y comercial de ambos países.
2. Intercambio de experiencias y buenas prácticas en el desarrollo y operación de zonas de cooperación económica y comercial.

3. Capacitaciones al personal dominicano en materia de promoción de zonas de cooperación económica y comercial.
4. Actividades de promoción para atraer inversión en zonas de cooperación económica y comercial.
5. Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden mutuamente.

Artículo 3

Ámbito de Cooperación

1. El presente Memorando no crea derechos ni obligaciones jurídicas entre las Partes.
2. El presente Memorando se enmarca en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes y se interpretará conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 4

Implementación

Los alcances e implementación de las acciones a llevarse a cabo en el marco del presente Memorando podrán ser precisados en instrumentos específicos a ser celebrados entre las Partes, y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de las Partes.

Artículo 5

Solución de Diferencias

Cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de conformidad con el presente Memorando, será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

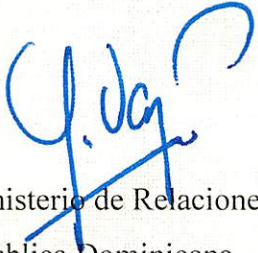
Artículo 6

Efectos, Renovación, Terminación y Modificaciones


El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido durante los siguientes cinco (5) años. En cualquier momento durante su vigencia, cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente este Memorando de Entendimiento y solo tendrá que notificar a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación. Este Memorando de Entendimiento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de tres (3) años, salvo que alguna de las Partes manifieste a la otra su intención de darlo por terminado en la fecha de expiración o anticipadamente.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado siempre que las Partes lleguen acuerdos por escrito.

Firmado en Beijing, el día 2 del mes de noviembre de 2018, en duplicado del mismo tenor y efecto, cada uno con ejemplares en los idiomas español y chino, teniendo ambos textos igual validez.



Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana



Por el Ministerio de Comercio
de la República Popular China